

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK ACÁ, BUSCAR EL AUTO DE SU INTERES, OPRIMIENDO LAS TECLAS CONTROL Y DESPUES LA TECLA B, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN -, AÑO- Y CONSECUTIVO, EJEMPLO 003-2014-01139](#)

ESTADO No 45

Fecha Estado: 22-04-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320140113900	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	MARIA ANTONIA DEL SOCORRO ZAPATA Y LIBARDO DE JESUS MIRA ZAPATA	Auto requiere En atención a la solicitud realizada por la parte actora, consistente en que se ordene Oficiar a TRANSUNION, con el fin de que, de respuesta al Oficio No. 605, y observándose que la parte actora aporta constancia de radicación de citado Oficio, y al observarse que citada entidad no ha dado respuesta al requerimiento, por ser procedente, se ordena requerir a TRANSUNION con el fin de que, informen los motivos de hecho y de derecho por los cuales no han dado respuesta al contenido del Oficio No. 605 de fecha 24 de septiembre de 2020, debidamente diligenciado, mediante el cual se requirió lo siguiente; “Con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, los demandados MARIA ANTONIA DEL SOCORRO ZAPATO Y LIBERDO DE JESUS MIRA ZAPATA, identificados con cédula de ciudadanía No.32.501.233 y 70.042.710.” Oficiese en tal sentido, advirtiendo las consecuencias legales a incurrir por incump	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190141700	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	JORGE ENRRIQUE MUÑOZ GARZÓN	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado JORGE ENRIQUE MUÑOZ GARZÓN, solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, mediante oficio Nro. 433 de fecha 24 de marzo de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001 40 03 001 2019 00973 00. Oficiese comunicando lo acá referido	21/04/2022		
05001400300520150101600	Ejecutivo Singular	BANCO CITIBANK DE COLOMBIA	WILSON DE JESUS MONTROYA RODAS	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte documento que identifique al señor JOSE ALEJANDDDRO LEGUIZAMON PABON como representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A; en este mismo sentido, se solicita documentación que identifique a la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA como apoderada general del PATRIMONIO AUTÓMONO FAFP CANREF, toda vez que los documentos anexos se encuentran incompletos lo que hace difícil evidenciar la calidad en que actúan los mismos.	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820130079900	Ejecutivo Singular	MEGAPLAN S.A	MARIA CRISTINA ARANGO	<p>Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, mediante el cual informa que deja a disposición de éste despacho las medidas de embargo decretadas dentro del proceso instaurado en contra de EBER SEPULVEDA VARGAS, que corría su curso en la mencionada dependencia, bajo radicado 05001 31 03 013 2013 00848 00. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada para que allegue constancia del diligenciamiento del oficio dirigido a la entidad correspondiente, comunicando lo dispuesto por el Juzgado remitente. Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que proceda a verificar el estado actual de las medidas que fueron dejadas a disposición del presente proceso. Esto es allegará constancia de perfeccionamiento de las medidas de embargo y diligencia de secuestro, así como certificado de los depósitos judiciales que pudieran quedar a dispos</p>	21/04/2022		
05001400300820170001100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.	ANA DE JESUS GOEZ RESTREPO	<p>Auto termina proceso Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO y RETENCION del 25% de la mesada pensional y demás prestaciones sociales que devenga ANA DE JESUS GOEZ RESTREPO, al servicio de la FIDUPREVISORA (f102) Oficiese según lo indicado. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE la suma total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$4.363.406,22) correspondientes al capital y las costas procesales liquidadas dentro del proceso, una vez pagada la suma indicada, el resto de dinero será devuelto al demandado a quien se le hizo la retención.</p>	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920020111100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELKIN SALDARRIAGA ARANGO	VICTOR RAUL URIBE MONSALVE	Auto requiere En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se le remite nuevamente al auto de 30 de octubre de 2017 (fl-81), para que cumpla con lo allí requerido, aunado a ello es necesario aportar el certificado de existencia y representación legal del acreedor prendario con fecha de expedición no mayor a un mes, toda vez que el allegado corresponde a un a un certificado de matrícula de sucursal nacional. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.	21/04/2022		
05001400300920210018600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JAIR ERAZO JIMENEZ	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte documento que identifique al señor JOSE ALEJANDDDRO LEGUIZAMON PABON como representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A; en este mismo sentido, se solicita documentación que identifique a la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA como apoderada general del PATRIMONIO AUTÓMONO FAFP CANREF, toda vez que los documentos anexos se encuentran incompletos lo que hace difícil evidenciar la calidad en que actúan los mismos.	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020180106800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	JHON ERIK RENGIFO PALACIOS	Auto pone en conocimiento En atención a la respuesta por parte de DROGUERIA LA ECONOMIA, en la cual indica que se presenta inconsistencias con el BANCO AGRARIO al momento de hacer consignaciones. Con ocasión a lo anterior se ordena remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS con el fin de que verifiquen que no se presente inconsistencias en la cuenta depósitos judiciales para el presente proceso, además, una vez solucionadas las inconsistencias, que mediante Oficio se comunique a DROGUERIA LA ECONOMIA, el número de cuenta depósitos judiciales para que efectivamente se hagan las consignaciones pendientes.	21/04/2022		
05001400301020200085200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	CAROLINA MARQUEZ FRANCO	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que en el auto de fecha 30 de marzo de la anualidad, se incurrió en un error en el nombre del cesionario, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y se tendrá como ALPHA CAPITAL S.A.S.	21/04/2022		
05001400301120120094400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JHON DAIRO RINCON BOTERO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY prestaciones sociales que devengan los demandados JHON DAIRO RINCON BOTERO, JORGE IVAN GARCES JIMENEZ, FERNEY MAURICIO GONZALEZ AGUDELO identificados con cédula de ciudadanía No. 98.533.408, 98.620.932, 70.422.270, al servicio de COOTRARESCOL CTA.	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120160103700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ESTEFANIA MARIN GERONIMO	<p>Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, del demandado STEFANIA MARIN GERONIMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.638.208, al servicio de EFECTIVOS MC S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes</p>	21/04/2022		
05001400301120180110700	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.	ANA MARIA PRADO GARCIA	<p>Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A., como demandante, a favor de QNT S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante (CESIONARIO) a la Dra. ANDREA ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.220.817 y portadora de la T.P. N° 330.161 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido. Por último, atendiendo a la renuncia de poder y de manera previa a proceder con lo solicitado, se ORDENA REQUERIR a la Dra LUZ MARINA MORENO RAMIREZ con el fin de que se sirva aportar comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso,</p>	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190008700	Ejecutivo Singular	HECTOR MEJIA ZULUAGA	CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE	<p>Auto ordena oficiar En atención a la solicitud que eleva el apoderado de la parte demandante, mediante la cual informa la imposibilidad de diligenciar el Oficio No.711 de fecha 19 de octubre de 2020, mediante el cual se pretende comunicar el embargo del Derecho que posee el demandado señor CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-736875 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona sur, lo anterior por no presentar el oficio con copia y firma original. Con ocasión a lo anterior y observándose que en el expediente no reposa copia de citado oficio con firma original, se ordena expedir copia del mismo.</p>	21/04/2022		
05001400301320170005300	Ejecutivo Singular	INVERSIONES HOLGUIN HERRERA Y CIA. S.C.S	FRAN DE JESUS BOLIVAR ORJUELA	<p>Auto requiere En atención a la constancia secretarial que antecede, y del contenido del memorial mediante el cual se solicita el desembargo del vehículo de placas TKE 126, y de un estudio detallado del expediente, del cual no se observa que, dentro del presente se haya acreditado la calidad del señor CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA portador de la T.P. No. 324.014 del C.S.J., que además citada solicitud se encuentra sin firma alguna, y es por ello que no se puede determinar que la misma haya sido suscrita por el ejecutado señor FRAN DE JESUS BOLIVAR OREJUELA. Con ocasión a lo anterior y previo a darle trámite a la solicitud que antecede, se requiere a la parte ejecutada con el fin de que informe la calidad del señor CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA portador de la T.P. No. 324.014 del C.S.J., además se sirva actuar de acuerdo al contenido del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que versa lo siguiente...</p>	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420090048000	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	HERNANDO MOSCOSO CUENCA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se le remite al auto de 7 de abril de la anualidad, para que cumpla con lo allí requerido, toda vez que bajo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P, debe allegarse solicitud de terminación suscrita por el representante legal del cesionario (REFINANCIA), o de su apoderado con facultad para recibir o liquidación del crédito acompañada del título de consignación de los valores a órdenes del Juzgado por el ejecutado.	21/04/2022		
05001400301420100035800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NOLBERTO RESTREPO ORTIZ	Auto pone en conocimiento Conforme al escrito que antecede, se indica que el señor SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 8.153.269 y T.P N° 112.152 del Consejo Superior de la Judicatura, fue nombrado en el presente proceso por auto de 24 de abril de 2018 (fl-46), como curador ad-litem y funge en dicho cargo a la actualidad.	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420180053100	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JAIME ALBERTO GUTIERREZ	<p>Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO, el presente proceso ejecutivo adelantado por HOGAR Y MODA S.A.S. en contra del señor JAIME ALBERTO GUTIERREZ. SEGUNDO: Se ordena cancelar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado JAIME ALBERTO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98545597, al servicio del EDIFICIO MIRADOR SANTA MARIA. Oficiase en tal sentido, informando que la medida le fue comunicada por parte del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante Oficio No.1783 de fecha 14 de junio de 2018. TERCERO: Se ordena la entrega de los títulos judiciales disponibles a la fecha del presente de la siguiente forma, a la parte ejecutante la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000). Tal cual como lo estipulan las partes. El restante de dineros habrá de entregarse a quien le fueron retenidos.</p>	21/04/2022		
05001400301420190109200	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA CORREA MORENO	FRANCISCO JAVIER CORREA MORENO	<p>Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO AL EXISTIR DINEROS SUFICIENTES, el presente proceso ejecutivo adelantado por MARIA EUGENIA CORREA MORENO en contra del señor FRANCISCO JAVIER CORREA MORENO. SEGUNDO: Se ordena cancelar el embargo y posterior secuestro sobre los derechos de propiedad que posea el demandado FRANCISCO JAVIER CORREA MORENO con C.C 70.085.446, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 001-319137 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur.</p>	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520110041100	Ejecutivo Conexo	JOHNNY ALBERTO JIMENEZ PINTO	BLANCA LIBIA CASTAÑO RIVERA	<p>Auto pone en conocimiento En cumplimiento de lo establecido en el acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 para el segundo semestre de 2021, se realizó conforme al cronograma propuesto prescripción de los depósitos judiciales indicados en la relación de títulos vista a folio 81.</p> <p>No obstante, dentro del término oportuno, el 15 de octubre de 2021, antes del vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados ante cada despacho judicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 272 de 2015, el demandado presentó solicitud de reclamación y pago de los depósitos señalados y reportados para prescripción.</p> <p>En consecuencia, evidenciándose la oportunidad en la reclamación de la devolución de los títulos, procede el despacho a solicitar por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín, efectuar los trámites pertinentes para la reclamación de los títulos...</p>	21/04/2022		
05001400301520170053800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ALEJANDRO NARANJO PEREZ	<p>Auto pone en conocimiento Conforme al escrito que antecede, se indica que el señor SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 8.153.269 y T.P N° 112.152 del Consejo Superior de la Judicatura, fue nombrado en el presente proceso por auto de 24 de abril de 2018 (fl-46), como curador ad-litem y funge en dicho cargo a la actualidad.</p>	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720190022000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PRADO SEÑORIAL P-H	ALEXANDER DAVID ROLDAN	Auto decide recurso Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN RESUELVE: PRIMERO: REPONER los numerales QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO del auto calendarado agosto 06 de 2021, con la advertencia que el contenido restante de la providencia quedará incólume. SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con el numeral 4° del acuerdo PSSA16-10554 del 06 de agosto de 2021, se fijan las agencias en suma de \$164.966. TERCERO: Se ORDENA a la Oficina de Ejecución Civil Municipal que, teniendo en cuenta lo aquí decidido, LIQUIDE las costas procesales, teniendo en cuenta todos los gastos relacionados por la parte ejecutante debidamente comprobados.	21/04/2022		
05001400301820180029700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	OSCAR ALBERTO CRESPO STERLING	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador OYC INGENIERA S.A.S, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado CLARA FERNANDA VILLEGAS MONTOYA, identificada con C.C 1.037.576.981, notificado a ustedes mediante oficios N° 830 de 22 de septiembre de 2021. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920160111600	Ejecutivo Singular	ESPERANZA ELVIRA METAUTE MAYA	NORALBA MUNERA LOPEZ	<p>Auto pone en conocimiento Atendiendo la solicitud que antecede, se remite al memorialista al auto de 22 de abril de 2019 para que procesa de conformidad. Por otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo comercial de LA LONJA DE PRPIEDAD RAIZ AVALÚOS & DICTÁMENES S.A.S, del vehículo de placas MVW-363, de propiedad de la parte demandada. Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: "sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor". Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar AVALÚO según la declaración de impuesto de r</p>	21/04/2022		
05001400301920160126700	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO GOMEZ CORREA	<p>Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte documento que identifique al señor JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON como representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; en este mismo sentido, se solicita documentación que identifique a la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA como apoderada general del PATRIMONIO AUTÓMONO FAFP CANREF, toda vez que los documentos anexos se encuentran incompletos lo que hace difícil evidenciar la calidad en que actúan los mismos.</p>	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920190035400	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	GABRIEL JAIME ALVAREZ VARGAS	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado GABRIEL JAIME ALVAREZ VARGAS, identificado con C.C 98.638.728, notificado a ustedes mediante oficios N° 781 de 9 de noviembre de 2020. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido	21/04/2022		
05001400302020170092500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	FERNEY ALEXANDER CANO MEJIA	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador PAULINA GARCIA DE RESTREPO, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado FERNEY ALEXANDER CANO MEJIA, identificado con C.C 11.618.100, notificado a ustedes mediante oficios N° 573 de 6 de septiembre de 2021. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120130057000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	YINA MARELVIS CHAPARRO PEÑA	Auto ordena oficiar Así las cosas, a pesar de que en el oficio referido este despacho ya había dado una orden clara y precisa a la entidad, y que las exigencias realizadas por esta carecen de todo fundamento normativo, con el fin de no causar mayores perjuicios a la parte ejecutada por el incumplimiento al requerimiento judicial, se ordena OFICIAR A FIDUPREVISORA, NUEVAMENTE con el fin de que consignen la totalidad de los dineros retenidos a la ejecutada señora YINA MARELVIS CHAPARRO PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.261.983 al presente proceso, ello con el fin de poder hacer la entrega a la ejecutada.	21/04/2022		
05001400302220170112800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ESTHER DEL SC VALLEJO ERAZO	Auto resuelve solicitud En atención al memorial que antecede, mediante el cual la endosataria al cobro informa sobre conversiones de títulos judiciales para el presente proceso y provenientes del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Con ocasión a lo anterior se ordena remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS con el fin de que verificarse la totalidad de títulos judiciales convertidos para el presente proceso, es por ello que se requiere reporte de títulos actualizado en el cual se discrimine de manera detallada la fecha de las conversiones, el número de títulos, el número de cada título, el monto y de que Despacho judicial fueron convertidos los mismos. Por ser pertinente, se pone en conocimiento de las partes el contenido del memorial que antecede.	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320190032600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIROC	OSCAR ALBERTO GONZALEZ CARDEÑO	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada a la Dra. ELIZABETH VELÁSQUEZ MARÍN, identificada con cedula de ciudadanía 1.036.634.448 y portadora de la T.P. N° 313.896 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	21/04/2022		
05001400302420190065400	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GILDARDO DE JESUS GARCIA RINCON	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada a la Dra. MARÍA SOLANYER JIMENEZ SALDARRIAGA, identificada con cedula de ciudadanía 43.575.619 y portadora de la T.P. N° 139.950 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido. Por otra parte, no es posible dar acceso virtual al expediente por lo que asistir de manera física a las instalaciones del Despacho ubicado en la carrera 49 # 45-65 edificio antiguo ICETEX piso 10, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720100099000	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	FERNANDO ALONSO ESTRADA RIOS	Auto pone en conocimiento De un estudio detallado del expediente, y en especial de Auto fechado 08 de marzo de 2022, se observa que por error involuntario al momento de aceptarse la sustitución de poder que hizo la abogada SANDRA PATRICIA URIBE YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 32142299 y portadora de la tarjeta de abogado (a) No. 122408, este Despacho indicó que se hacía al abogado DANIEL ALVAREZ CARDONA, cuando en realidad la sustitución se hizo al abogado JULIAN DAVID RUIZ CASTRILLON identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1017244860 y la tarjeta de abogado (a) No. 376212. Con ocasión a lo anterior y por ser procedente, se corrige el Auto fechado 08 de marzo de 2022 por medio del cual se acepta la sustitución de poder, en tanto la sustitución se hizo abogado JULIAN DAVID RUIZ CASTRILLON identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1017244860 y la tarjeta de abogado (a) No. 376212...	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720170047400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL CEDRO P.H.	MARIO BARCO SERNA	<p>Auto requiere</p> <p>Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se REQUIERE a la TESORERÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN – UNIDAD DE COBRO COACTIVO, para que informe al despacho el estado del proceso bajo radicado N° 1000582060 y 1000577480, en cuanto a la medida que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5032063 y la fecha en que se libró mandamiento de pago. Ofíciase con tal sentido.</p> <p>Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes dentro del proceso, respuesta allegada por la ALCALDÍA DE MEDELLIN, oficio N° 291, suministra información sobre la medida cautelar.</p> <p>Por último, observa el Despacho que en el auto de fecha 24 de marzo de la anualidad, se incurrió en un error frente al numeral primero, respecto a la dirección donde se encuentran los bienes y enseres objeto de la almoneda, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y se tendrá de la siguiente manera:</p> <p>? 1). DECRETAR EL EMBARGO...</p>	21/04/2022		
05001400302720180096200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MAURICIO SERRANO SIERRA	<p>Auto requiere</p> <p>Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1. Se requiere a MAURICIO SERRANO SIERRA para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estados manifieste si hará uso de la reserva de solidaridad contemplada en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.</p> <p>2. Una vez ejecutoriado el presente auto se decidirá lo pertinente frente al envío o no del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades</p>	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720180096200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MAURICIO SERRANO SIERRA	Auto resuelve solicitud El apoderado de la parte ejecutante solicita se requiera por primera vez a COOMEVA EPS con el fin de que se sirva dar respuesta al Oficio No. 300; sea lo primero advertir que citada entidad ya dio respuesta al requerimiento elevado por este Despacho Judicial Mediante el Oficio de la referencia, y que, además la respuesta fue enviada por correo electrónico el día 09 de agosto de 2021 a la dirección de correo electrónico cala305@gmail.com , como a continuación se puede observar; Con ocasión a lo anterior, no se accede a requerir a COOMEVA EPS, de otro lado se insta al apoderado a revisar la bandeja del correo electrónico cala305@gmail.com, con el fin de que acceda al contenido de la respuesta brindada por citada entidad	21/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22-04-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/107067708/estados+45+21-04-2022.pdf>